

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»
Pago adelantado.		

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 291.)

Gobierno Civil

ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han acordado declarar las vacantes que también se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL de los días 4, 6 y 7 del corriente mes.

Partido de Aranda de Duero.

Coruña del Conde, 5.

Peñalba de Castro, 3.

Partido de Belorado.

Redecilla del Campo, 3.

Villalbos, 3.

Partido de Briviesca.

Prádanos de Bureba, 3.

Quintanaélez, 3.

Partido de Burgos.

Ausines (Los), 3.

Cardenadijo, 3.

Cueva de Juarros, 3.

Hormaza, 3.

Hurones, 3.

Isar, 3.

Robredo-Temiño, 4.

Zalduendo, 5.

Partido de Castrogeriz.

Balbases (Los), 4.

Palacios de Riopisuerga, 3.

Villasidro, 3.

Villoveta, 3.

Partido de Lerma.

Cebrecos, 3.

Madrigalejo del Monte, 3.

Mahamud, 4.

Santa Maria Mercadillo, 3.

Valdorros, 3.

Partido de Roa.

Boada de Roa, 3.

Fuentecén, 5.

Fuentemolinos, 3.

Partido de Salas de los Infantes.

Carazo, 3.

Jaramillo de la Fuente, 3.

Riocavado de la Sierra, 3.

Partido de Sedano.

Nidáguila, 3.

Sedano, 3.

Partido de Villadiago.

Barrios de Villadiago, 3.

Castrillo de Riopisuerga, 3.

Tapia, 3.

Villalbilla junto a Villadiago, 3.

Villusto, 3.

Partido de Villarcayo.

Bocos, 3.

Merindad de Montija, 6.

Trespaderne, 4.

Valle de Tobalina, 8.

Burgos 13 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la renuncia que del cargo

de Concejal del Ayuntamiento de Fresno de Rodilla hace D. Dario Arribas Ruiz, fundado en haber sido nombrado Fiscal municipal suplente de dicho distrito: Resultando que expresado D. Dario Arribas justifica con la oportuna certificación haber tomado posesión de repetido cargo de Fiscal municipal suplente el día 27 de septiembre último: Considerando que la renuncia ha sido presentada dentro del plazo legal, y que según el artículo 771 de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con los 112 y 113 de la misma, el 43 de la vigente ley Municipal y 8.º de la de Justicia municipal, dichos dos cargos son incompatibles, pudiendo los interesados eximirse de cualquiera de ellos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Dario Arribas Ruiz, y, en su consecuencia, relevarle del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fresno de Rodilla, por haber optado por el de Fiscal municipal suplente de dicho distrito.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 15 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Minas.

El Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, con fecha 29 de septiembre último, me comunica lo siguiente:

«En el expediente instruido a instancia de D. Félix Cecilia Barbado, en solicitud de que sea revocada la providencia de caducidad de la mina denominada «Teresa», se ha dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de reclamación de D. Félix Cecilia Barbado, contra la declaración de caducidad de la mina titulada «Teresa», sita en Pineda de la Sierra en esta provincia.—Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 1.ª transitoria del Reglamento de 23 de mayo de 1911, por la Intervención de Hacienda al formar la relación certificada de las concesiones mineras que no hubiesen satisfecho sus descubiertos por razón del canon de superficie, incluso a la mina titulada «Teresa», sita en Pineda de la Sierra, de la que el concesionario D. Félix Cecilia Barbado por estar adeudando el primero y segundo trimestres del año 1910, pasando aquéllos a la Administración de Contribuciones, que practicó en la carpeta correspondiente a la misma, número 374, las anotaciones de caducidad, y, como consecuencia de ellas, por el Gobierno civil de la provincia, en 5 de agosto de 1911, se declaró franco y registrable el terreno, cuyo acuerdo fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de agosto del propio año.—Resultando que por el concesionario D. Félix Cecilia Barbado, en el escrito de 1.º de abril de 1912, se solicitó la revisión del expediente enmendando el error padecido por la Administración, pues la mina no estaba en descubierto en 30 de junio de 1911 por haber satisfecho los recibos correspondientes a los cuatro trimestres, documentos que acompaña a la instancia en justificación de sus afirmaciones.—Resultando que de los informes remitidos por la Administración, la Tesorería é Intervención y certificaciones obran-

tes á los folios 3, 7, y 14 del expediente instruido aparece que el declarante tenía satisfechos sus descubiertos antes de 30 de junio de 1911 por lo que respecta á cuotas anteriores á 31 de diciembre de 1910, pues si aparecieron en 30 de junio de 1911 en descubierto el primero y cuarto trimestre, fué un error de aplicación, pues no existía en dicha fecha pendiente de cobro ningún recibo de dicha mina y el importe de lo satisfecho por sus recibos se ingresó en el Tesoro, adjudicándolo á la mina titulada «Arturo» que figura con doble cuota de la que corresponde. = Considerando que la revisión pretendida por el reclamante está comprendida en el Real decreto de 11 de septiembre de 1912, conforme á lo determinado en su artículo 1.º, siendo competente la Delegación de Hacienda para dictar la resolución que proceda. = Considerando que en el expediente aparece demostrado que el recurrente realizó sus descubiertos antes de 30 de junio de 1911, obteniendo los oportunos recibos justificativos del pago que fueron entregados por el arriendo de contribuciones, y que por esta oficina recaudadora se ingresó su importe en el Tesoro, aunque por un error puramente material ó de hecho, no aparecían formalizados á nombre de la mina «Teresa», sino al de la mina «Arturo», que aparece ingresado doble cuota de la que corresponde. = Considerando que conforme al artículo 2.º de la ley de 29 de diciembre de 1910, la caducidad se declara por ministerio de la ley, transcurrido el término fijado para hacer efectivo el ingreso de canon de superficie, y que los contribuyentes que realizaran los descubiertos anteriores á la vigencia de la ley antes de 30 de junio de 1911 conservaban sus concesiones mineras, en cuyo caso se encuentra el recurrente, siendo por tanto nula é ineficaz la declaración de caducidad basada en el supuesto erróneo de que la mina «Teresa» no tenía satisfechos sus descubiertos para con el Tesoro. = Considerando que de conformidad con el artículo, en relación con el 4.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real orden de 24 del mismo mes y año, siendo notoria la infracción de la ley de 29 de diciembre de 1910 y Reglamento para su ejecución de 23 de mayo de 1911, procede hacer tal declaración y revocar la declaración de caducidad de la concesión de la mina «Teresa» y remitido copia del

acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que produzca los efectos á que hubiere lugar. = Esta Delegación acuerda revocar la declaración de caducidad de la concesión de la mina «Teresa» por ministerio de la ley y comunicar copia literal al Gobierno civil de la provincia del acuerdo, para que surta los efectos procedentes. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de conformidad con lo acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, he acordado revocar la declaración de caducidad de la repetida mina «Teresa».

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos debidos.

Burgos 15 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Higiene pecuaria.

Ségün me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, ha desaparecido la enfermedad «Viruela» que venía padeciendo el ganado lanar de Hontoria de la Cantera, habiéndose dado de alta y levantado acta por la Junta de Sanidad de dicho pueblo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 16 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas, de caza y para cazar, expedida en 13 de agosto del año actual á favor de Don Salvador Sigler, vecino de Santuste, pongo en conocimiento de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que con esta fecha queda inutilizada, en virtud de haberse expedido certificado de la misma, procediendo, caso de ser hallada, á su recogida y remisión á este Gobierno á los efectos procedentes.

Burgos 17 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CARRUAJES DE LUJO

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento para

la administración, investigación y cobranza del impuesto, esta Administración recuerda á los poseedores de carruajes de lujo la obligación en que se hallan de entregar á los Alcaldes de los pueblos en que residen, una relación duplicada que ha de servir de base para la formación del padrón de dicho impuesto, correspondiente al año próximo de 1914, en la que se exprese:

1.º El número de carruajes que posean.

2.º Denominación ó clase de los mismos.

3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

El duplicado de esta relación será devuelta al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que para el día 30 del corriente mes no hayan presentado las relaciones de referencia incurrirán en la multa equivalente á la cuota de un año.

Los Sres. Alcaldes, en vista de la relación que habrán de presentarles antes del 30 del mes actual los poseedores de carruajes de lujo y automóviles, procederán á formar y remitir á esta Administración, del 20 al 30 de noviembre próximo venidero, los padrones correspondientes para su examen y aprobación.

Dichos padrones, que deberán ser extendidos en papel de la clase 11.ª los originales, y las copias en papel de la clase 12.ª, vendrán acompañados de la correspondiente lista cobratoria y además de dos certificaciones, una en la que conste haber estado puesto al público el tiempo reglamentario, y otra del recargo municipal que tengan acordado imponer sobre dicho impuesto.

Los Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, remitirán una certificación en la que conste el recargo municipal que hayan acordado sobre el expresado impuesto aunque en la actualidad no tengan padrones que formar por no existir carruajes ni automóviles.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero darán el más exacto cumplimiento á las disposiciones anteriores á fin de evitar que por descuido ó negligencia, que estoy dispuesto á castigar, sufran perjuicios los intereses del Tesoro.

Burgos 14 de octubre de 1913. =

El Administrador, Pedro Tudela. = V.º B.º = El Delegado, P. S., Bascaran.

Minas.

El artículo 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1911, sobre tributación minera, previene que las concesiones para la explotación de sustancias minerales, cuyo canon de superficie no se haya satisfecho desde el día 1.º de enero á 31 de diciembre de cada año, quedarán caducadas por ministerio de la Ley.

Se hace saber por el presente á los concesionarios de minas que se hallan en descubierto por el canon correspondiente al año actual, que están en la obligación de verificar el ingreso de dichos descubiertos hasta el 31 de diciembre próximo, bajo pena de caducidad de la concesión minera, previniéndoles al propio tiempo que el pago debe de hacerse de una vez en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y que la falta de pago no excluye las demás responsabilidades que puedan caberles como deudores á la Hacienda.

Burgos 16 de octubre de 1913. = El Administrador, Pedro Tudela. = V.º B.º = El Delegado. = P. S., Bascaran.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Fernández (Manuel), de 42 años de edad, alto, moreno con bigote castaño, domiciliado ultimamente en Villavaquerín de Cerrato (Valladolid), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para recibirle declaración en causa por hurto de dos machos, instruída por dicho Juzgado.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Pedro Cerezo Maté, de 31 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Nava de Roa, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario que se instruye por lesiones, bajo apercibimiento de

si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 608 milímetros, ojos negros, color encarnado, pelo y cejas negros, boca regular, nariz afilada, viste traje de lana, boina azul y alpargata cerrada, y si fuere habido le conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 8 de octubre de 1913.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Madrid.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia el fallecimiento de D. Lorenzo Sancho Salazar, ocurrida en Madrid el 28 de febrero del corriente año, á la edad de 66 años, en estado de soltero, el natural de Mazuecos, provincia de Palencia, é hijo de los ya finados D. Juan y D.ª Inés, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia del D. Lorenzo, por sucesión legítima, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en el término de veinte días, apercibidos de lo que haya lugar, debiendo efectuar la comparencia en forma, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el D. Lorenzo Sancho, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico.

Madrid 11 de octubre de 1913.—El Secretario, José María de Antonio. V. B.º—García del Pozo.

Requisitoria.

San Pedro y Santa María (Rufino), hijo de Balbino y Paciencia, natural de Mazuela, parroquia de id. Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Burgos, juzgado de primera instancia de Lerma, avencidado en Mazuela, provincia de Burgos, de oficio labrador, soltero, estatura 1,545 metros, procesado por haber sido llamado á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de África, número 68, D. Federico Julio Barbosa, residente en esta plaza, bajo

apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 9 de octubre de 1913.—El Juez Instructor, Federico Julio Barbosa.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Gumiel del Mercado, es D. Pedro Rico López.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la Regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 14 de octubre de 1913.—Cipriano Martín Blas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte número 85 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Pando», de la pertenencia de Oña y sito en término municipal de Oña, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Burgos 15 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Agente-apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán hallarse matriculados como Agentes de negocios y con residencia en la capital de esta provincia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Miranda de Ebro 9 de octubre de 1913.—El Alcalde, Arbaizar.

Alcaldía de Sedano.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sedano 15 de octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Barcenilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina. Castil de Lences. Roa.

Alcaldía de Villorobe.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villorobe 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de la Cerca. Castrillo de la Reina. Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Sasamón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1910, 1911 y 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sasamón 14 de octubre de 1913.—El Alcalde, Francisco Rilova.

Alcaldía de Isar.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar autorización para establecer un impuesto módico sobre la paja y leña que se consume en el próximo año de 1914, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravámen en 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y en 25 por igual unidad de leña.

Lo que se anuncia por término de 15 días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, en la inteligencia que después no se admitirá ninguna.

Isar 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Eusebio Pérez.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Por renuncia de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio, dotada con 25 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán solicitarla durante el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de esta localidad y los que existen en el barrio de Casanova y Cuzcurrita.

Peñaranda de Duero 7 de octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Hernán.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de diez días, pues pasado que sea no serán admitidas, debiendo también acreditar que reúnen todas las condiciones que exige la ley Municipal.

Vallarta de Bureba 6 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 27 del presente mes de octubre, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San

Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de todo pan.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de todo pan.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 25 del citado mes de octubre.

Burgos 9 de octubre de 1913.— Santos Mas.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de harina de todo pan en el Parque de Burgos y su Depósito de Bilbao, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra), acompañando, en cumpli-

miento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....

Firma y rúbrica.

Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia.

Se recuerda á las clases é individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de segunda reserva, reserva activa, excedentes de cupo y cupo de instrucción, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de octubre ó noviembre, debiendo presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de Reserva ó al de la Zona si están situadas en el mismo punto en que los interesados residan, advirtiéndoles que, cuando no concurriere tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los que se hallen presentes en esta capital, verificarán dicho acto en el cuartel que ocupa la Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia de esta plaza.

Burgos 10 de octubre de 1913.— El Subintendente de segunda Mayor, Francisco T. de Medrano.— V.º B.º—El Primer Jefe, Vicente Franco.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de noviembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de noviembre, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima,

ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardó que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de noviembre, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de primera clase.

Harina de todo pan.

Ce ada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Curbón de cok.

Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón vegetal.

Id. cok.

Id. hulla.

Petróleo.

La Coruña 13 de octubre de 1913.

—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en..... con residencia... provincia.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual, y del

pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 19....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

Labradores.

Estamos todos salvados sembrando el trigo multiple, Rey de los trigos. Ensayos prodigiosos. Rendimientos exorbitantes, del 80 al 90 por 100, según testimonios de cuantos lo han sembrado. Ahora estais á tiempo. Al alcance de todas las fortunas. De venta en la calle de Santander, Agustín Gil, Burgos. 1-15

Carboneo.

El día 2 del próximo noviembre, y hora de las doce, se celebrará en la casa principal del coto de San Quirce, sito en término de Los Ausines (Burgos), la subasta para corta de leñas de encina de dos de sus cuarteles, cuyas condiciones pueden examinarse en la casa de D. Tomás Cantero, vecino de dicho pueblo. 3-5

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Gobierno Civil

Elecciones.—Convocatoria.

En virtud de disposiciones dictadas por la Superioridad para dar el debido cumplimiento á lo que para la renovación bienal de los Ayuntamientos disponen los artículos 44 y 45 de la Ley orgánica de 2 de octubre de 1877, he acordado convocar al Cuerpo electoral de esta provincia para que, el domingo día 9 de noviembre del corriente año, proceda á designar por votación pública, que se celebrará en los locales designados ya al efecto, las personas que en las Corporaciones municipales han de sustituir á los Concejales que, por ministerio de la Ley, deben cesar en sus cargos en 1.º de enero próximo, ó sea, á los que, elegidos en la elección celebrada en diciembre de 1909, se posesionaron ó debieron posesionarse de sus cargos en 1.º de enero de 1910. También son objeto de esta convocatoria las vacantes extraordinarias que en la actualidad existan en las Corporaciones municipales, producidas por fallecimiento, excusas ó incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó dictado disposiciones superiores agotando la vía gubernativa, y las que existan por nulidad de elecciones, en cuyos expedientes electorales se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones, por haberlo impedido el art. 46 de la ley Municipal.

Los Concejales que resulten elegidos tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de enero del próximo año de 1914.

Cuantas operaciones estén relacionadas con la elección, habrán de sujetarse á lo que preceptúan las Leyes de 2 de octubre de 1877 y 8 de agosto de 1907; y en cuanto á las reclamaciones que contra la validez de la elección ó capacidad de los presuntos Concejales puedan in-

terponerse, á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 24 de enero de 1891 y á las Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 26 de abril y 2 de junio de 1909.

Recuerdo con especial interés al Cuerpo electoral la obligación en que se encuentran de emitir sus sufragios, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley Electoral, llamando la atención, de los que infrinjan este precepto, de la sanción penal que determina el título 8.º de la misma.

Por último, recomiendo á las Autoridades dependientes de la mía, que ajusten todos sus actos á las prescripciones legales y á la más recta imparcialidad, no promoviendo ni cursando expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, ni haciendo nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes del Municipio, mientras dure el periodo electoral.

Asimismo se advierte deben cesar desde esta fecha los Delegados de mi Autoridad que estén desempeñando su cometido en los pueblos de esta provincia, así como cualquier otro comisionado.

Burgos 20 de octubre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Fastrana.

INDICADOR

para las operaciones electorales de Concejales.

Día 20 de octubre.—Empieza el periodo electoral, extensivo á toda la provincia, con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria.

Publicada la convocatoria, las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al publico las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termine.

Día 23 de octubre.—Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión pública para pro-

ceder á designar los adjuntos que en unión de los Presidentes constituirán las Mesas electorales. Art. 37 de la Ley.

En las Secciones de nueva creación y antes de proceder á designar los Adjuntos, las Juntas municipales harán la designación de Presidentes y sus suplentes. Art. 10 de la Real orden de 7 de noviembre de 1909.

Día 27 de octubre.—Los que aspiren á ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del Distrito, requerirán al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves día 30. Art. 25 de la Ley.

Día 2 de noviembre.—A las ocho de la mañana se constituirá la Junta municipal del Censo en sesión pública en la Sala Capitular para proceder á la proclamación de candidatos, los que asistirán por sí ó por medio de apoderado en forma legal y á los que expedirá una credencial que justifique su proclamación como tal candidato. Art. 26 de la Ley.

Día 6 de noviembre.—En este día termina el plazo que el artículo 30 de la ley Electoral concede á los candidatos para nombrar dos Interventores y dos suplentes que les representen en cada sección de su distrito, debiendo constituirse las Mesas electorales, compuestas por Presidentes y Adjuntos, para recibir los talones de nombramientos de Interventores que hayan hecho los candidatos proclamados.

Deberán las Mesas constituirse á las ocho y continuarán por lo menos hasta las doce.

Día 9 de noviembre.—La Mesa, compuesta del Presidente y dos adjuntos, se constituirá á las siete de la mañana, en el local señalado para celebrar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores que se presenten, dando-

les posesión de sus cargos si las hallare conformes con los talones que han de obrar en su poder. En el caso de que el Presidente no hubiera recibido los talones de comprobación, ó le ofreciera duda la autenticidad del presentado en aquel acto, también dará posesión al interesado si éste lo exigiese, pero consignando en el acta su reserva para la depuración de responsabilidades. Si se presentaren más de dos Interventores por un mismo candidato, solo dará posesión á los que primero le hubiesen exhibido sus credenciales, y en su defecto á los suplentes, á cuyo fin las irá numerando por orden cronológico de presentación.

Constituídas las Mesas, no podrá principiar la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución y entregado un certificado de ella firmado por el Presidente y los dos adjuntos, al candidato, apoderado ó Interventor que lo reclamare.

Acto seguido se procederá á las ocho en punto de la misma á verificar el acto de la votación, el que continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora se dará ésta por terminada y no se admitirá la emisión de más sufragios que la de aquellos que, encontrándose dentro del local, no lo hayan verificado con anterioridad.

Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna y poniéndolas de manifiesto á los Adjuntos é Interventores que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas. Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas ó contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos uno después de otro, sólo se tendrá en cuenta el primero ó los primeros hasta el número

de candidatos que tenga derecho á votar cada elector, reputándose los demás como no escritos. Hecho el recuento de votos y resueltas por la mayoría de la Mesa las protestas que se hubiesen presentado, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato. Hecho esto, se quemarán las papeletas extraídas de la urna, excepto aquellas á que se hubiese negado validez ó hubiesen sido objeto de alguna reclamación, que se unirán al acta, rubricadas por los Adjuntos ó Interventores.

Terminado el escrutinio y extendida y firmada el acta de la sesión, se publicará inmediatamente por certificación el número de votos obtenido por cada candidato, fijándose ésta en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

En el acta que se levante se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sección, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, así como también las reclamaciones que se hubiesen formulado, las resoluciones motiva-

das de la Mesa y los votos particulares, si los hubiere.

Un ejemplar de la lista de votantes se remitirá inmediatamente al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á los efectos que procedan.

Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada se expedirán á los Secretarios de la Junta provincial del Censo y de la Junta municipal, depositando aquélla en la Administración ó estafeta más próxima.

A los candidatos, sus Interventores ó representantes autorizados, se

expedirá por la Mesa las certificaciones de escrutinio que se soliciten. Artículos 31 y siguientes de la ley.

Día 13 de noviembre.—A las diez de la mañana se reunirá en sesión pública la Junta municipal del Censo electoral, en el local antes designado, con el fin de proceder al escrutinio general. Art. 50 de la ley.—Termina el periodo electoral.

IMPRESA PROVINCIAL